



Radicado: U 2025080544588

Fecha: 29/07/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaTipo:
AUTOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	0566/2021
ESTABLECIMIENTO.	LICORERA BAR HAWAI
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	CALLE 6 # 05-30
MUNICIPIO.	BURITICÁ – ANTIOQUIA
INVESTIGADAS	
MARLENY PRESIGA USUGA	C.C. 21.581.089
CINDY DAYANA GARCÍA FONNEGRA	C.C. 1.038.546.112

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia].” POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en concordancia con el artículo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1.995, y las demás normas complementarias;

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. **0566/2021**, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de las señoras MARLENY PRESIGA USUGA, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.581.089 y CINDY DAYANA GARCÍA FONNEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 1.038.546.112.
2. Que mediante el Auto No. U 2023080283036 del 25 de agosto de 2023, debidamente notificado por aviso publicado en la cartelera del Centro Administrativo Departamental y el portal web de la Gobernación de Antioquia fijado el 29 de noviembre de 2023 a la señora Marleny Presiga Usuga y por correo certificado a la señora Cindy Dayana García Fonnegra, de acuerdo a la guía N°RA449060439CO, entregado el 30 de octubre de 2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar proceso contravencional por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo, en su **Artículo Segundo** resolvió: Formular contra las personas naturales, MARLENY PRESIGA USUGA, identificada con la cédula de ciudadanía n°21.581.089 y CINDY DAYANJA GARCÍA FONNEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 1.038.546.112, el siguiente cargo:

“CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día el 21 de mayo de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por



AUTO

el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto n.º 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, IV y VII del artículo 146 de la Ordenanza n.º 041 de 2020.”

4. Dentro del término otorgado por el artículo 3º del Auto No. U 2023080283036 del 25 de agosto de 2023, las investigadas no presentaron descargos ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa 0566-2021 se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
 - 5.1. Acta de Aprehensión No. 202105901733 del 15 de mayo de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
 - 5.2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a las señoras MARLENY PRESIGA USUGA, identificada con la cédula de ciudadanía nº21.581.089 y CINDY DAYANJA GARCÍA FONNEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.038.546.112.
 - 5.3. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a las señoras MARLENY PRESIGA USUGA, identificada con la cédula de ciudadanía nº 21.581.089 y CINDY DAYANA GARCÍA FONNEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.038.546.112.
 - 5.4. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente *ad-Valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado durante el año 2021, expedido por el DANE.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera conducente la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la pertinencia, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 5, toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
9. La Ley 1762 de 2015, en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "Vencido el período se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presenten los alegatos respectivos."
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte del Ente de fiscalización Departamental los alegatos-dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos-se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
12. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

[Firma manuscrita]



AUTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0566/2021.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas por un (1) día, de conformidad con el artículo 24 de la ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de pruebas, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo a MARLENY PRESIGA USUGA, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.581.089 y CINDY DAYANA GARCÍA FONNEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 1.038.546.112, para que, en caso de estar interesadas, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

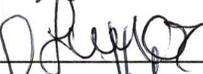
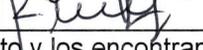
Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar de Jesús Marín L - Apoyo Sustanciación		23-07-25
Revisó:	Juan José Ríos - Abogado Sustanciación		23/07/25
Revisó:	Leidy Yuliana Valbuena Ossa – Abogada Contratista UdeA – Despacho Secretaría de Hacienda		28/07/25
Aprobó:	Jorge E. Cañas Giraldo - Subsecretario de Ingresos		24/07/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.